CV 181-2010

CONVENIO DE REGULACIÓN DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SANTA ANA (CAC SANTA ANA)

Entre nosotros, **XINIA MARÍA CHAVES QUIRÓS,** mayor, abogada cédula de identidad 1-468-752, vecina de Palmares, en mi condición de **Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería**, cédula jurídica 2-100-042000, según Acuerdo 002-P, vigente a partir del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.88, del 11 de mayo del mismo año, en adelante denominado **"MAG"** y **EDGAR DELGADO DELGADO,** casado, agricultor, cédula de identidad 1-488-496, vecino de Salitral n mi condición de Apoderado Generalísimo con límite de suma por ciento cuarenta millones de colones, salvo en cuanto a la representación judicial que es sin límite de suma del **Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana**, cédula jurídica 3-007-066450, en adelante denominado **"CAC SANTA ANA"** y considerando que:

I.- Que el Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana se dedica entre otros a gestionar conexiones de mercados para sus asociados y a la vez es administrador de las ferias del agricultor de Alajuelita, Escazú y Santa Ana.

II.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente rector del Sector Agropecuario y debe velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento del Sector Agropecuario.

III.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del MAG, este Ministerio debe contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.

De lo anterior, las entidades comparecientes acuerdan celebrar el siguiente Convenio para la utilización de los recursos destinados a **CAC SANTA ANA**, mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, el cual se regirá en los términos y condiciones y cláusulas que se estipulan a continuación.

CLAUSULA PRIMERA: Del Objeto.

El presente convenio tiene por objeto, regular la transferencia de fondos autorizada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009, para el apoyo a la comercialización de hortalizas para los productores y productoras de la región.

CLAUSULA SEGUNDA: Del Origen y destino de los recursos.

Los recursos que se autoriza girar en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2010, Ley No. 8790, publicada en el Alcance No. 52 de la Gaceta 254 del 31 de diciembre del 2009 se destinarán al apoyo a la comercialización de hortalizas para los productores y productoras de la región.

CLAUSULA TERCERA: De la ejecución.

Los programas o proyectos a desarrollar serán ejecutados bajo la exclusiva responsabilidad del **CAC SANTA ANA** y según el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto: Fortalecimiento y Desarrollo de las capacidades de comercialización de hortalizas en la zona baja de Santa Ana, Escazú y San Antonio de Belén.

Objetivo General:

- Contribuir al mejoramiento de los ingresos del productor afiliado al CACSA y a APHCR, por medio de la obtención del diferencial del precio de venta de las

hortalizas de forma directa en el mercado de intermediación y final de productos a base de hortalizas frescas.

Objetivos Específicos:

- Contribuir al desarrollo de la capacidad de comercialización de vegetales frescos de acuerdo con las demandas de los clientes en el mercado local.
- Apoyar el mejoramiento del proceso de acondicionamiento y transporte de productos vegetales refrigerados.
- Mejorar la proveeduría de hortalizas frescas basadas en una línea de apoyo financiero al comercio en manos de los asociados.

EGRESOS

PARTIDA	MONTO (¢)
SERVICIOS NO PERSONALES	6.490.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	6.310.000,00
BIENES DURADEROS	7.200.000,00
TOTAL	**20.000.000,00**

CLAUSULA CUARTA: De las inversiones.

En caso de que **CAC SANTA ANA**, realice inversiones con los recursos otorgados por el MAG, éste deberá agregar los intereses ganados por dichas inversiones al principal y destinarlas al mismo fin. Dichas inversiones sólo se pueden hacer de manera excepcional y con absoluto respeto de la normativa que rige las inversiones realizadas con fondos públicos.

Las inversiones realizadas, no pueden ir en detrimento de los fines para los cuales se destinaron.

CLAUSULA QUINTA. De las obligaciones de CAC SANTA ANA

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para **CAC SANTA ANA:**

1.- Es entendido que los aspectos administrativos de tales programas están bajo la responsabilidad de **CAC SANTA ANA,** comprometiéndose éste, a cooperar con su personal, recursos tecnológicos y logísticos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

2.- Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de este programa.

3.- Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.

4.- Facilitar el acceso en cualquier momento y sin previa comunicación, a los funcionarios del MAG, de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República, a sus sistemas de información contable, financieros y presupuestarios, con fines de fiscalización, evaluación y control del programa que se financia con recursos que son concedidos por el MAG; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la utilización de los recursos.

5.- Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el MAG, a socios o miembros de la Junta Directiva deL **CAC SANTA ANA**, así como a: Diputados, sus cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos, cuñados, ni a los asistentes, asesores y secretarias de las fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa.

6.- Utilizar los recursos otorgados por el MAG única y exclusivamente para la finalidad que se otorgaron.

7.- Administrar los recursos otorgados por el MAG, de manera exclusiva, en una cuenta corriente bancaria especial de un Banco Estatal, así como llevar registros contables de su empleo independiente de la contabilidad general de la entidad o de otros fondos de su propiedad, de tal forma que sean fácilmente identificables.

8.- Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del Presidente o funcionario de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concebidos por el MAG.

9.- Abstenerse de desviar el beneficio otorgado por el MAG hacia fines diversos del asignado, aunque éstos sean también de interés público.

10.- No traspasar ni vender los bienes adquiridos con recursos otorgados por el MAG a otras entidades.

11.- Cuando el MAG, la Auditoría Interna o la Contraloría General de la República requieran información de manera escrita o verbal, **CAC SANTA ANA**, se compromete a entregar la misma, en el plazo de cinco días hábiles, salvo que por la naturaleza de lo solicitado, se requiera de un plazo mayor, para lo cual al MAG fijará el plazo de manera prudencial.

12.- Presentar al MAG un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 31 de enero del 2011, independientemente del período contable utilizado.

CLAUSULA SEXTA. De las obligaciones del MAG.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para el MAG:

1.- Transferir a **CAC SANTA ANA** el monto de ¢20.000.000,00 para apoyo a la comercialización de hortalizas para los productores y productoras de la región.

2.- Confeccionar las planillas y remitirlas al Ministerio de Hacienda para que éste realice el giro de recursos de acuerdo con la programación y disponibilidad presupuestaria de efectivo.

3.- Fiscalizar y controlar la correcta disposición de los recursos transferidos, conforme con los lineamientos legales aplicables y de conformidad con los mecanismos y procedimientos de control establecidos por el MAG.

4.- Determinar el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

5.- Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos a **CAC SANTA ANA** se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron

6.- Cerciorarse que **CAC SANTA ANA** administre los beneficios otorgados en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

7.- Verificar que **CAC SANTA ANA** agregue al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos que realicen inversiones con dichos fondos.

8.- Suspender el beneficio concedido, cuando compruebe que **CAC SANTA ANA** se ha apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción que corresponda.

9.- Constatar, cuando **CAC SANTA ANA** utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.

CLAUSULA SETIMA. Normas aplicables.

En lo no expresamente previsto en el presente convenio se regirá por lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley de

Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2010, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, además, de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLAUSULA OCTAVA. Resolución del convenio en caso de incumplimiento.

El incumplimiento por parte de **CAC SANTA ANA** de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del MAG sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento del debido proceso. Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA NOVENA. Otros efectos del incumplimiento.

El posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **CAC SANTA ANA** establecidas en este convenio, faculta al MAG a suspender la concesión de recursos, esto según la gravedad de la falta cometida mientras se verifica el proceso establecido en la cláusula anterior. Las consecuencias que resulten de dichas acciones serán responsabilidad únicamente de **CAC SANTA ANA** y faculta al MAG y/o a la Contraloría General de la República para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA. Modificaciones al convenio.

En caso de que alguna de las partes desee apartarse de este convenio, deberá dar aviso a la otra con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en dicho plazo. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipuladas en este convenio, se realizará mediante addendum, con tres meses de anticipación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Estimación.

El presente convenio se estima en la suma de ¢20.000.000,00.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Fiscalización.

La fiscalización del presente Convenio por parte del MAG, en materia financiera, será el Director Financiero o quien éste designe. En cuanto al seguimiento técnico será el Director Superior de Operaciones y Extensión Agropecuaria (DSOREA) o a quien éste designe. Por parte de **CAC SANTA ANA** será el Presidente de la Junta Directiva o a quien éste designe.

Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los fiscalizadores, deberán informarlo previamente por escrito a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los fiscalizadores designados por quien corresponda, actuarán en este cargo durante todo el periodo de vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Vigencia y plazo.

El presente convenio será por un plazo de un año y es eficaz, una vez que posea el visto bueno de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Leído lo anterior y conformes las partes con el contenido y alcance de sus estipulaciones, en fe de ello firmamos en la ciudad de San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil diez.

XINIA CHAVES QUIROS
Viceministra

EDGAR DELGADO DELGADO
Representante Legal CAC Santa Ana

V.B.
Asesoría Jurídica MAG